

CONTRATO No. DSL-019-2020 DE CONSULTORIA, PARA REALIZAR LA AUDITORIA EXTERNA DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EL INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA FIRMA AUDITORA DELOITTE &TOUCHE, S. DE R. L, PARA EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, por el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **'EL INSTITUTO'** por una parte y por la otra **RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS**, mayor de edad, casado, hondureño con cedula de identidad No.0605-1981-01155, RTN No. 06051981011550, Licenciado en Contaduría Pública y de este domicilio, actuando en su condición de Representante legal de empresa auditora denominada **DELOITTE &TOUCHE, S. DE R. L.**, sociedad de este domicilio, constituida mediante Escritura Pública No.40 autorizada por el Notario **RICARDO OSORIO M.** en fecha 13 de Octubre de 1997 e inscrita bajo el número 78, Tomo 391 al del Registro Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán, reformada por última vez en cuanto a su Razón Social, ante el Notario **JOSE O. RODRIGUEZ VASQUEZ**, mediante Escritura número 100 de fecha 27 de abril 2010 bajo matricula número 62935 e inscrita con número 6413 del Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, Francisco Morazán, Representación que acredita con Poder General de Administración contenido en la Escritura Pública No.7 de fecha 12 de Marzo del 2008, autorizada por la Notario **LUIS MARIA BOCANEGRA ALEMAN**, Inscrito En el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, bajo el No. 52 del Tomo 699, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Consultaría de **AUDITORIA EXTERNA**, para



dictaminar los Estados Financieros del INJUPEMP, correspondientes al año terminado al 31 de diciembre de 2020, en virtud al proceso de Concurso Privado No. CPR-001-2020-DA, en vista de haber obtenido la firma una calificación que está dentro de los parámetros fijados, así como de haber llegado a un acuerdo de negociación satisfactorio a las partes, el cual se registrará de conformidad a las siguientes condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. Este contrato de Consultoría, tiene como objeto primordial, realizar una auditoría a los Estados Financieros, Evaluación del sistema de Control Interno y el Sistema Informático de "EL INSTITUTO", del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conforme a Circular CNBS-075/2011, según Resolución SB No. 392/03-03-2011 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: Alcance del trabajo de auditoria. 1) Evaluar el Sistema de Control Interno de "EL INSTITUTO", 2) Presentar recomendaciones de control interno en lo referente a aspectos contables y financieros, 3) Realizar pruebas de cumplimiento de normas contables y financieras contenidas en las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos Y Seguros (CNBS) y Banco Central de Honduras (BCH), evaluar el sistema de Tecnología de la Información, 4) Emitir Dictámenes que contengan informes de acuerdo a la cláusula sexta del presente contrato, tomando como base contable las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **CLÁUSULA TERCERA: Duración del Contrato y Lugar de**

Ejecución: El Presente Contrato de consultoría de Auditoria, tendrá una duración de doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la fecha en que se les notifique el inicio de las actividades propios de la consultoría y su ejecución se realizará dentro de las instalaciones del INJUPEMP, dando cumplimiento a las fechas de entrega acordadas conforme al cronograma de actividades de trabajo, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado previa justificación. Las fechas que

hemos acordado para cada una de las etapas de nuestro trabajo se realizarán en tres visitas de campo detalladas de la siguiente manera: Primera visita Actualización de procedimientos de planeación en el mes de Octubre 2020,

Segunda Visita - Procedimientos preliminares de Auditoría en el mes de Noviembre a Diciembre del 2020 y la Visita final de auditoría de Enero a Marzo de 2021. "EL CONTRATISTA", podrá iniciar desde ya algunas actividades, previo acuerdo entre las partes, y en el momento que lo solicite, para avanzar en los análisis de la presente consultoría.- **CLÁUSULA CUARTA: Coordinación y**

Apoyo La Auditoria será realizada bajo la coordinación y el apoyo de los Jefes de la División de Finanzas y de la Unidad de Auditoria Interna del INSTITUTO, así como con el apoyo de todas las Divisiones y demás dependencias de "EL INSTITUTO" quienes designaran o nombrarán un enlace para coordinar la interacción con las oficinas involucradas a ser visitadas y entrevistadas y gestionar las facilidades internas requeridas para la ejecución de la misma.- **CLÁUSULA**



QUINTA: Actividades a Realizar: Durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá realizar las siguientes actividades, conforme a los lineamientos contenidos en la propuesta técnica presentada al INJUPEMP:

- 1) Que declarare conocer y aceptar lo establecido en las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de Auditores Externos (RAE)
- 2) Que "EL INSTITUTO" autoriza a "EL CONTRATISTA", y este a su vez se obligue a permitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el acceso sin limitaciones de papeles de trabajo u otros medios de documentación de las evidencias de auditoria, después de la fecha del cierre del ejercicio anual y a facilitar copias y atender consultas sobre la auditoria efectuada.
- 3) Que la auditoria se realice conforme con las Normas Internacionales de Auditoria (NIA'S)
- 4) Que la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoria (NIA'S) verifique las disposiciones contables prudenciales emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en lo que sea aplicable a "EL INSTITUTO".
- 5) Verificar los procesos de control, y prevención establecidos en a la Ley de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo.
- 6) Se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" los informes de auditoria correspondientes dentro de la fecha del cierre del ejercicio fiscal.- la auditoria deberá iniciarse de común acuerdo con la debida notificación entre las partes.
- 7) "EL INSTITUTO", se compromete a hacer del conocimiento de "EL CONTRATISTA", los informes y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 8) La fecha de inicio será conforme al consenso del cronograma aceptado por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: Productos a Entregar y efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles. "EL COTRATISTA" entregará los siguientes productos: Informes correspondientes en cada caso, conforme a los resultados sobre el contenido que para cada uno se especifica:

1. Informe sobre Estados Financieros básicos: Balance de situación Financiera, Estado de Resultados, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, presentar Razonablemente la situación de lo anterior conforme a las normas contables emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
2. Informe sobre la cartera Crediticia en base a normas de evaluación y clasificación de la cartera crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).



3. Informe sobre cumplimiento de normas prudenciales según se describe en el artículo 21 de la norma contenida en la Resolución SB-392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de la Circular CNBS No. 075/2011, en lo referente a la letra F.- Administración de Fondos de Pensiones y a la letra G.- Fondos Públicos de Pensiones.
4. Informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno que incluya recomendaciones de control interno en aspectos contables administrativos y de gestión, incluyendo apreciación sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
5. Presentar las observaciones sobre la evaluación del Sistema Tecnológico de Información practicada para a los estados financieros, la cual debe contener: Explicación sobre el área o aplicaciones evaluadas, procedimientos y técnicas de auditoria aplicadas, procedimientos o técnicas de auditoria aplicadas componentes de la información financiero o reportes válidos y comentarios, detalle de deficiencias observadas y recomendaciones aplicables para solución y prevenciones futuras.
6. "EL CONTRATISTA" emitirá 2 ejemplares de estos informes en forma escrita y digital, en el plazo estipulado para ser enviados directamente a la Comisión Nacional de Banca y Seguros.
7. "EL CONTRATISTA" deberá presentar igualmente informe sobre la efectividad y funcionamiento de las políticas procedimientos y controles adoptados respecto a la gestión para prevenir el riesgo de lavado de activos.- Dicho informe debe detallar las deficiencias, debilidades así como las medidas correctivas adoptadas a las observaciones del informe del ente regulador. Debe considerar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, normas vigentes principios y estándares internacionales sujetos a la prevención del lavado de activos.



CLÁUSULA SÉPTIMA: Capacidad Técnica Instalada. De acuerdo a los requerimientos especiales de la auditoria, "EL CONTRATISTA", se compromete a utilizar todos sus recursos humanos físicos, lógicos y logísticos requeridos para la entrega de los productos descritos, con la calidad requerida, en el tiempo y forma establecidos.- **CLÁUSULA OCTAVA: Informes a Presentar:** "EL CONTRATISTA" presentará a la División Financiera del Instituto, todos los productos específicos que se detallan en la Cláusula Sexta de este Contrato,

como parte de los productos relacionados en dicha Cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: Monto de los Honorarios Y Forma de Pago.** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" por concepto de Honorarios la Suma negociada de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 83/100 (L 1,304,347.83)**, que con el impuesto sobre venta de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 17/100 (L 195,652.17)**, asciende a un monto total de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,500.000.00)**, por la consultoría, que serán financiados con fondos de la Partida Presupuestaria, renglón presupuestario No. 24400 de Servicios de Contabilidad y Auditoría.- **PRIMER PAGO:** Equivalente a un 15% al momento de la entrega del plan de trabajo a desarrollar.-**SEGUNDO PAGO:** Equivalente a un 30% al inicio de la auditoría.-**TERCER PAGO:** Equivalente a 35% a la presentación del borrador de los informes a entregar, carta de control interno y recomendaciones, y del sistema de información, discusión de la opinión sobre los estados financieros, discusión y aprobación de borradores.-**CUARTO PAGO:** Equivalente a 20% aprobación y entrega de informes finales en forma escrita y digital y los ejemplares solicitados para la remisión a la CNBS.- **CLÁUSULA DÉCIMA: Pago de Impuestos y Retenciones.** "EL INSTITUTO" deducirá de cada pago que realice a "EL CONTRATISTA", el 12.5% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, según el Art 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre los montos aplicables, y extenderá un recibo de retención de este impuesto, salvo que la empresa auditora acredite la constancia de pagos a cuenta; así mismo también se deducirá el diez por ciento (10%), en calidad de garantía, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones Generales:** En el cumplimiento de sus servicios profesionales, "EL CONTRATISTA" deberá observar todas las obligaciones que deriven de la naturaleza de estos servicios. En particular deberá:

- Observar las disposiciones técnicas y administrativas impartidas por "EL INSTITUTO";
- Reservar únicamente al INSTITUTO toda la información y conocimientos que deriven del desarrollo de la auditoria, como derechos reconocidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Propiedad Intelectual: Todos los productos y documentos generados en el marco del presente Contrato de consultoría, serán propiedad de "EL INSTITUTO" y está prohibida su distribución sin previa autorización, por lo que mantiene sus derechos como tal.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Rescisión del Contrato.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o

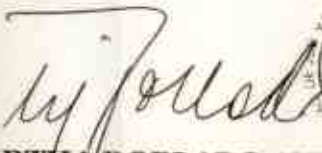
ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos.; b) Por no estar conforme con los servicios prestados por "EL CONTRATISTA"; c) Por mutuo consentimiento de ambas partes; d) Se verifiquen casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes, que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o para un largo plazo ;e) Cuando así lo determine la Dirección Ejecutiva; así mismo en caso de que "EL CONTRATISTA" no atendiera en forma oportuna y adecuada las observaciones que le hiciera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), relacionadas con correcciones o mejoramiento de documentos, la organización y participación en las actividades encomendadas, para el cumplimiento de los objetivos del contrato, se suspenderán temporalmente los desembolsos, en este caso la remuneración se calculará sobre la base de los servicios realmente ejecutados y reconocidos por INJUPEMP.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Solución de Conflictos.** Podrá agotarse la instancia de Las Mesas de Resolución, que en caso de no llegar a arreglo alguno, el conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.**- "EL CONTRATISTA", se compromete se obliga a guardar escrupulosamente, custodiar y no divulgar la información generada por el INJUPEMP, velando en todo momento por la confidencialidad de la misma, instruyendo a sus colaboradores para ello, durante la ejecución del presente contrato y por cinco (5) años después de finalizado este contrato. La dependencia ejecutora del proyecto, podrá disponer de documentación que debidamente socializada, garantice la discreción en la administración de la información que le sea revelada y proporcionada por el Instituto, a terceras personas ajenas a este contrato, o que no tengan relación, ejerciendo la confidencialidad del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-** La información confidencial NO incluye: a) la información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha en que hubiese sido suministrada o que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia de la relación contractual; b) la información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; c) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de la parte reveladora, y sólo hasta el límite de dicha autorización; d) Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que las Partes tengan pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre las Partes con ocasión de la relación contractual, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de la relación contractual. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad de la relación contractual, las Partes se obliga a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con el desarrollo de la relación contractual. Las Partes acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación de la relación



contractual, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Las Partes se obligan a mantenerse informadas entre sí, de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** En atención de lo previsto en la normatividad vigente sobre Protección de Datos Personales, y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen), las Partes declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, las Partes cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales. Cada una de las Partes autoriza a la otra para que lleve a cabo las operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias (en adelante, el "Tratamiento") de los datos personales de la otra o cualquiera de sus empleados, proveedores y/o clientes, en relación con la prestación de los servicios profesionales contratados, ya sea en forma escrita, oral, electrónica u otra forma, y cualquier copia de los mismos (incluyendo, teléfono fijo, celular, e-mail, dirección, ciudad de residencia, entre otros). Por datos personales se entiende a la información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables (en adelante, los "Datos Personales"). Por su parte, se entiende por "datos sensibles" a Datos Personales que revelen origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. Entre los ejemplos de Datos Personales se incluyen los siguientes: número de cuenta (cuenta bancaria, tarjeta de crédito, etc.); identificador biométrico; licencia o número de identificación; fecha de nacimiento; identificadores del gobierno; nombre; número de personal; nacionalidad; estado civil; composición familiar; curriculum académico; experiencia laboral; situación fiscal; declaraciones juradas de impuestos; fotografía o video de un individuo; posteos en redes sociales; dirección de IP; identificador del vehículo o número de serie; y también puede incluir otra información relacionada con un individuo que pueda identificar directa o indirectamente a la persona (por ejemplo, salario, calificación del desempeño, historial de compras, historial de llamadas, etc.). El Cliente, en virtud de los servicios profesionales contratados, otorga autorización expresa a Deloitte para que lleve a cabo el Tratamiento de los Datos Personales de su personal, clientes y proveedores, incluyendo datos sensibles. A tal efecto, el Cliente se obliga ante Deloitte a contar/obtener las conformidades de éstos y responder ante Deloitte en caso de incumplimiento. Los Datos Personales y especialmente los datos sensibles deberán ser tratados de acuerdo a las finalidades para las cuales fueron provistos por el Cliente y conforme a procedimientos y disposiciones de la Política de Privacidad para el Tratamiento de Datos Personales de Deloitte. El Cliente reconoce y acepta que los datos que sean recolectados por Deloitte en el marco de los servicios profesionales contratados podrán ser comunicados/transmitidos a (i) cualquiera de los miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o sociedades afiliadas, controladas, controlantes, filiales, representaciones o vinculadas de Deloitte y/o de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o (ii) terceros proveedores de servicio de almacenamiento/tratamiento de datos. En caso que la transferencia de los Datos Personales recolectados por Deloitte fuere efectuada a una nube/cloud y/o a un país que no cuente con normas adecuadas de protección de datos personales conforme los parámetros establecidos por las autoridades y normativa de Honduras, Deloitte deberá exigir a quienes transfiere los datos el

cumplimiento de estándares adecuados de confidencialidad, protección y seguridad análogos a los exigidos en Honduras por la normativa vigente y que circunscriban el uso de los datos para el fin específico para el cual se lo transmitió Deloitte. Cada una de las Partes deberá permitir a los titulares de datos recolectados y provistos en el marco de la prestación de servicios contratada, que ejerzan los derechos de acceso, rectificación, actualización, bloqueo o supresión, conforme la normativa vigente. Las Partes deberán implementar medidas de seguridad organizativas, administrativas y humanas, tanto técnicas y físicas como informáticas, las cuales deberán garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contraria a lo dispuesto en la presente cláusula. De manera especial se obligan a no tratar esta información para uso propio o de terceros o como herramientas de prospección para su propio beneficio o el de un tercero. Es obligación de cada una de las Partes informar a la otra Parte sobre cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra Datos Personales a los que ha accedido, recolectado y/o tratado en relación con los servicios profesionales contratados, aviso que deberá dar una vez que tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga y ataque contra Datos Personales implica asimismo la obligación de dicha Parte de dar el trámite al incidente de seguridad conforme las buenas prácticas de la industria en manejo de incidentes. Deloitte podrá llevar a cabo el Tratamiento de Datos Personales del Cliente con la finalidad de enviarle información comercial que pueda ser de su interés; así como a invitarlos a eventos, remitir boletines, informes sectoriales o publicaciones y en general, utilizar los datos para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de Deloitte. Durante la vigencia de la presente carta de contratación y mientras exista el deber legal, los datos recolectados permanecerán en la base de datos de Deloitte. Las Partes serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: "EL CONTRATISTA", declara que es cierto todo lo manifestado por la Señora **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, en su condición de Directora Interina y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos en presente contrato de Consultoría en duplicado originales, para la auditoria de los Estados Financieros de "EL INSTITUTO", en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


MARTHA DOBLADO ANDARA
"EL INSTITUTO"


RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS
"EL CONTRATISTA"